

Bogotá, DC, jueves, 06 de febrero de 2025

Señor  
**Anónimo**  
Petionario  
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20256200112752 del 30 de enero de 2025. **"CANTERA ILEGAL - UBICACIÓN: CARRETERA VIA DE RIOHACHA A LA FLORIDA - COSTADO IZQUIERDO 700 METROS DESPUES DE LA ENTRADA A LA COMUNIDAD DE ARROYO ARENA, SIGUIENDO HACIA LA FLORIDA COSTADO IZQUIERDO"**.

Expediente: 15DPE1348-00-2025

Respetado Petionario

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

En atención a la comunicación que se referencia en el asunto, mediante la cual se manifiesta

**"EN EL PUNTO DENOMINADO (700 METROS) DESPUES DE LA ENTRADA A LA COMUNIDAD DE ARROYO ARENA EN LA VIA QUE VA DESDE RIOHACHA LA GUAJIRA A LA FLORIDA - ALLI SE EXPLOTA CANTERA DE MANERA ILEGAL - EL SEÑOR IRALDO PINTO PINTO ALIAS EL GUAJIRO ES LA CABEZA DE ESTE ENTRAMADO DEL QUE SE INVOLUCRAN MIEMBROS DE LA POLICIA AMBIENTAL Y ECOLOGICA - POLICIA DE CARRETERAS - LES PAGAN COIMAS PARA DEJAR TRAFICAR LAS VOLQUETAS QUE TRANSPORTAN MATERIAL DE ESA CANTERA ILEGAL A LAS OBRAS EN RIOHACHA - OBRA EN EL AEROPUERTO AL IRANTE PADILLA Y OTRAS OBRAS. INVESTIGAR Y PROCEDER CON FUNCIONARIOS DE BOGOTÁ - LOS FUNCIONARIOS DE LA GUAJIRA SON SOBORNADOS POR EL SEÑOR ALIAS EL GUAJIRO. DENUNCIA ANONIMA"**.

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, 376 del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup> y 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, emite respuesta en el siguiente sentido:

---

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Respecto a lo indicado en su comunicación sobre extracción y aprovechamiento de material en cantera ilegal, inicialmente es preciso indicar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales fue creada mediante Decreto 3573 de 2011 como la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del País, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

Para el sector minero, el artículo 2.2.2.3.2.2 enumera los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, así:

2. En el sector minero:

La explotación minera de:

- a). Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año.
- b). Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.
- c). Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año.
- d). Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año”.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada la denuncia presentada, se informa que no es posible para esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que los temas relacionados con minería ilegal, escapan de su marco funcional y competente.

En consecuencia, esta Autoridad Nacional informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, procedió a realizar traslado a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y a la Fiscalía General de la Nación mediante comunicación con radicado ANLA 20252300061361 del 5 de febrero de 2025, para que desde sus competencias atiendan lo manifestado en su comunicación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de **PQRS**; **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.**

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS



Anexos: comunicación con radicado ANLA 20252300061361 del 05 de febrero de 2025

Publicación en la Página WEB de ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico



LIZZA MELINA LEAL CALDERON  
CONTRATISTA



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1348-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.  
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35  
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311156  
Nit.: 900.467.239-2  
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111

[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co) Email: [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)

Página 3 de 3



**Ambiente**

Bogotá, DC, miércoles, 05 de febrero de 2025

Señores  
**Corporación Autónoma Regional de La Guajira**  
[servicioalcliente@corpoguajira.gov.co](mailto:servicioalcliente@corpoguajira.gov.co)  
Carrera 7A #1225,  
Riohacha - La Guajira

**Fiscalía General de la Nación**  
[ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co](mailto:ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co)  
Avenida Calle 24 No. 52 – 01  
Bogotá

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20256200089172 del 24 de enero de 2025. *"CANTERA ILEGAL - UBICACIÓN: CARRETERA VIA DE RIOHACHA A LA FLORIDA - COSTADO IZQUIERDO 700 METROS DESPUES DE LA ENTRADA A LA COMUNIDAD DE ARROYO ARENA, SIGUIENDO HACIA LA FLORIDA COSTADO IZQUIERDO"*.

Expediente: 15DPE1348-00-2025

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, la Entidad recibió por parte de un peticionario anónimo la siguiente solicitud:

*"EN EL PUNTO DENOMINADO (700 METROS) DESPUES DE LA ENTRADA A LA COMUNIDAD DE ARROYO ARENA EN LA VIA QUE VA DESDE RIOHACHA LA GUAJIRA A LA FLORIDA - ALLI SE EXPLOTA CANTERA DE MANERA ILEGAL - EL SEÑOR IRALDO PINTO PINTO ALIAS EL GUAJIRO ES LA CABEZA DE ESTE ENTRAMADO DEL QUE SE INVOLUCRAN MIEMBROS DE LA POLICIA AMBIENTAL Y ECOLOGICA - POLICIA DE CARRETERAS - LES PAGAN COIMAS PARA DEJAR TRAFICAR LAS VOLQUETAS QUE TRANSPORTAN MATERIAL DE ESA CANTERA ILEGAL A LAS OBRAS EN RIOHACHA - OBRA EN EL AEROPUERTO AL IRANTE PADILLA Y OTRAS OBRAS. INVESTIGAR Y PROCEDER CON FUNCIONARIOS DE BOGOTÁ - LOS FUNCIONARIOS DE LA GUAJIRA SON SOBORNADOS POR EL SEÑOR ALIAS EL GUAJIRO. DENUNCIA ANONIMA"*.

De acuerdo con lo manifestado en la comunicación remitida, esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para pronunciarse y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley* (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Por último y considerando que la petición fue presentada por un peticionario anónimo, no reposa en esta entidad ningún dato de contacto; sin embargo, en aras de atender la solicitud presentada, amablemente se solicita remitir copia de la respuesta a esta Autoridad Nacional con el fin de publicar la respuesta en la página web de ANLA.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: comunicación con radicado ANLA 20256200089172 del 24 de enero de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



LIZZA MELINA LEAL CALDERON  
CONTRATISTA



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1348-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

